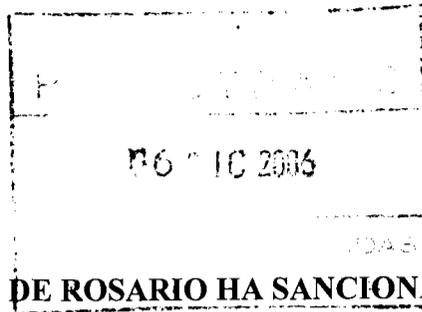




45443 -



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.084)**

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos han considerado el Proyecto de Ordenanza, remitido a este Cuerpo por la Intendencia, por el cual se modifica la tipificación de los Generadores de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles, actualmente normados en el Art. 1º, Inciso 9 y 10 de la Ordenanza 7.600 y el Art. 1º de la Ordenanza 7.007, en lo que refiere a su categorización y transporte respectivamente.

La experiencia recogida de la sanción de dichas Ordenanzas y nuevas legislaciones comparadas, nos permiten concluir que resulta pertinente ampliar la calificación de los generadores especiales de RSUD y C, no sólo a su aspecto cuantitativo - la cantidad de residuos producidos- sino también a aspectos cualitativos -la tipología de los mismos y sus procesos de generación y disposición inicial-.

La modificación propuesta tiene como finalidad aportar a la mejora sostenida de la higiene urbana, haciendo más eficiente y equitativo el proceso de recolección, ya que posibilitará:

Adeuar el concepto referido a "Generador de Residuos" a la Ley Nacional N° 25.916/04, texto legal de presupuestos mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y a la Resolución 128/04, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe.

Lograr una clara y eficaz individualización de los generadores de RSUD y C -que en función de la calidad, cantidad y condiciones de generación- requieren de un programa particular de gestión de sus residuos.

Contar con el marco jurídico adecuado que permita tipificar al generador especial al momento de gestionar su habilitación municipal y tramitaciones posteriores, requeridas por tratarse de organizaciones comerciales, productivas o de servicios.

Optimizar la disposición inicial de los residuos sólidos domiciliarios, impidiendo su inadecuada colocación en la vía pública y la saturación de los contenedores por la utilización indebida que realizan los generadores especiales.

Agilizar y simplificar los procedimientos de fiscalización de los generadores especiales.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Sustitúyense los incisos 9 y 10 del artículo 1º de la Ordenanza N° 7.600, por los textos siguientes:

9- **GENERADORES INDIVIDUALES:** Son aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no requieren de la implementación de programas específicos de gestión.

10- **GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES:** Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión.

Art. 2º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ordenanza N° 7.007 por el texto siguiente: "ARTICULO 1º: -Todo Gran Generador como Generador Especial, es decir aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C, en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión, deberán contratar a su cargo un Servicio de Transporte Especial de Residuos"-.


Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Art. 3°.- La implementación de la presente Ordenanza se llevará a cabo de manera progresiva, contemplándose las particularidades de ubicación geográfica, densidad de población, dimensiones del emprendimiento y cantidad y calidad de los residuos generados, contemplándose la situación de los pequeños emprendimientos que no se encuadren en lo establecido por los artículos anteriores.

Art. 4°.- Ante la petición acreditada y fundada de un generador especial, la autoridad de aplicación podrá exceptuar por un plazo determinado la implementación del programa particular de gestión de sus residuos, si la calidad, la cantidad y condiciones de generación de los mismos lo hiciera procedente.

Art. 5°.- A fin de ordenar la puesta en vigencia, la reglamentación dispondrá plazos máximos para la adecuación, en función de los siguientes radios:

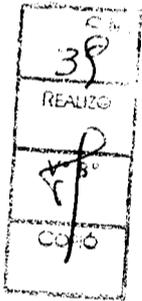
Radio N° 1: Zona comprendida entre Bv. Oroño (ambas veredas), Av. Pellegrini (ambas veredas) y el río Paraná; 60 días.

Radio N° 2: Zona comprendida entre Av. Francia (ambas veredas), Bv. 27 de Febrero (ambas veredas) y el río Paraná; 120 días.

Radio N° 3: Resto de la ciudad 180 días.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 23 de noviembre de 2006.-



Dra. CLAUDIA ADRIANA LONGI
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

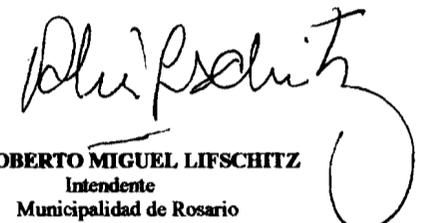
Expte. N° 151860-I-2006 CM.-

Rosario, 12 de diciembre de 2006.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario